

## Antecedentes históricos :

El año 1924, por primera vez la "Unión Internacional para protección a la Infancia ", teniendo presente la necesidad de proporcionar al niño cuidados especiales, aprueba un texto de cinco puntos, conceptualizando los derechos de los niños a nivel internacional, dicho texto sirvió de base para la Declaración de Derechos del Niño adoptada por Naciones Unidas el año 1959, siendo ésta reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos y en el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y en los convenios constitutivos de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan por el bienestar del niño.

El año 1978 el gobierno Polaco presenta a la Comisión de Derechos Humanos un texto sobre la Convención de Naciones Unidas relativa a los Derechos del niño, con la idea que el año 1979 sea adoptado, pero a petición de la Asamblea General de Naciones Unidas la Comisión de Derechos Humanos crea en Ginebra un grupo de trabajo de composición no limitada con el fin de elaborar una convención partiendo del texto polaco como base. Desde ese mismo año y hasta 1987 este grupo de trabajo se reúne una vez al año ( generalmente la semana previa a la sesión de la Comisión de Derechos Humanos en Ginebra), y aprueba un texto del proyecto de convención sobre los Derechos del Niño, el cual se basa en los principios proclamados en la Carta de Naciones Unidas, de libertad, la justicia y la paz en el mundo y en que se reafirma los derechos fundamentales del hombre, la dignidad y el valor de la

persona humana y tomando en cuenta que Naciones Unidas han proclamado y acordado la Declaración Universal de Derechos Humanos, en la cual se reconoce que la infancia tiene derechos a cuidados y asistencia especiales y que la familia es el núcleo básico de la sociedad y medio natural para el crecimiento y bienestar de todos sus miembros -en particular de los niños, tomando en cuenta que el niño debe estar preparado para una vida independiente en la sociedad para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad. En este texto de proyecto de convención se considera al niño desde el momento que nace hasta los 18 años de edad, salvo que en virtud de la ley de su Estado haya alcanzado la mayoría de edad.

Se adoptan 21 artículos, más 9 referentes a la difusión de la convención misma. Los 21 artículos se refieren a la definición de niño, nacionalidad, principio de protección al niño, discriminación, ejercicio de los derechos, lugar de residencia, el niño separado de sus padres, reunificación de la familia, derecho a expresión de opinión, libertad de pensamiento, de conciencia y religión, responsabilidad de la crianza del niño, protección contra los abusos, acceso a información e identidad, colocación del niño privado de su medio familiar, adopción, protección al niño refugiado, niño impedido, salud, seguridad social, nivel de vida, educación y objetivos de ésta, derechos de los niños de minorías o poblaciones autóctonas, juegos y actividades recreativas, explotación del niño por el trabajo, abusos de drogas y explotación sexual, secuestro, venta y trata de niños, protección del niño contra otra forma de explotación, procedimientos penales, el niño en los conflictos armados en el cual se pide a los Estados que adopten todas las medidas posibles para asegurar que ningún niño participe directamente en las hostilidades y se abstengan en particular de reclutar en las Fuerzas Armadas a menores de 15 años y mantenimiento de los derechos garantizados

por otros instrumentos legales.

Paralelamente la OING ( grupo especial, no oficial compuesto de organizaciones internacionales no gubernamentales) crea el año 1983 un grupo especial, no oficial con el fin de preparar propuestas y someterlas al grupo de trabajo de Naciones Unidas, quienes se reúnen dos veces al año, para presentar la propuesta conjunta el año 1987.

En mayo de 1988, se concluye la primera lectura de la Convención donde se adopta el preámbulo sin cambios al ya aprobado el año 1987. Cuatro artículos son enriquecidos : - el V referente al ejercicio de los derechos, que en el anterior se le da solamente a los Estados partes adoptar las medidas administrativas y legislativas de acuerdo a sus recursos para que se respete esta Convención, dentro del marco de la cooperación internacional, se le agrega el deber y el dercho de los padres o, en su caso, de los tutores legales u otras personas encargadas legalmente del niño, de dirigir y orientar a éste para que ejercite los derechos reconocidos en la Convención, de modo conforme a la evolución de sus necesidades.

Referente al artículo VII, que se refiere al derecho de expresar una opinión y a la libertad de pensamiento, conciencia y religión el Grupo de trabajo adopta dos acápites más, el primero tiene que ver con que el niño tendrá derecho a la libertad, ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de todo tipo, independientemente de las fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño. El segundo dice : " que el ejercicio de tal derecho podrá estar sujeto a determinadas restricciones, que serán únicamente las que la ley prevea y sean necesarias a ) para el respeto de los derechos y la reputación de los demás o, b) para la protección de la seguridad nacional o el orden público o para proteger la

salud o la moral pública.

Agrega además en el artículo VII ter.: referente a que los Estados partes reconocen el derecho del niño a la libertad de asociación y la libertad de celebrar reuniones pacíficas y

- no existirán restricciones al ejercicio de este derecho fuera de las impuestas en conformidad con la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o pública, el orden público, la protección de los derechos y libertades de los demás.

En el artículo VII quarter también los Estados partes reconocen el derecho del niño a no ser objeto de ingerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o a su reputación y agrega que el niño tiene derecho a ser protegido por la ley contra tales ingerencias o ataques

En el artículo XVIII que se refiere a la explotación del niño por el trabajo, abuso de drogas, abuso o explotación sexual de niños, secuestro, venta, trata de niños, y protección del niño contra toda forma de explotación, se agrega que " Los Estados partes... adoptarán todas las medidas apropiadas para asegurar la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualesquiera forma de abandono, explotación o abuso, tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

Por último en el artículo XX referente al niño en los conflictos armados se agrega 20 - 2 un párrafo que dice lo siguiente: " si reclutan personas que han pasado de los 15 años pero no han cumplido todavía 18, los Estados partes en la presente Convención procurarán dar prioridad a los de más edad ".

En el mes de septiembre de 1987 la Asociación de Comunicadoras para la Infancia y el Desarrollo (CID) invitada a participar en el Congreso Mundial de Periodistas en favor de la Infancia, asiste a la última reunión del Grupo de Apoyo que trata el Proyecto de Convención de las Naciones Unidas relativa a los Derechos del Niño concertado por las OING. De regreso a Argentina, la CID propone al centro de informaciones de Naciones Unidas y a la oficina de la Unicef en Argentina convocar a una reunión para que se estudie el proyecto de Convención en la que participen organismos No gubernamentales relacionados con Derechos Humanos y la Familia. Se invitan como observadores a representantes de los tres Poderes del Gobierno relacionados con esta problemática y también a las áreas de esta especialidad de los partidos políticos. En diciembre de ese año se aprueba por consenso la redacción de una propuesta Argentina, cuyas propuestas globales son :

- utilizar la denominación de niño por la de menor para evitar incongruencias entre definiciones de niño y joven y diferentes interpretaciones jurídicas.
- se enfatiza el uso jurídico del término Garantías para establecer el compromiso del Estado con sus sociedades.
- se emplea el término Formación y/o Protección Integral del menor
- se reemplaza el término Impedido por Discapacitado
- se esclarece que las necesidades básicas se refieren a :  
salud, vivienda, educación ( formal y no formal ). Y recomiendan que los Estados partes dediquen una parte específica del presupuesto nacional a satisfacer las necesidades de los menores.

En esta propuesta participaron 28 organizaciones Argentinas y tuvieron como observadores al C.N.O. ( Centro de Informaciones de Naciones Unidas), Comisión del Menor y Fami -

lia de la Cámara de Diputados de la Nación, la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Cancillería, del Ministerio del Interior y Unicef.

En general hay varias propuestas en este Proyecto de Convención del Grupo Argentino, por ejemplo, por la realidad que ha vivido el cono sur de Latinoamérica, se propone que fuese considerado el Menor desde el momento de su gestación pero se dieron posteriormente cuenta que ese solo cambio no sería aceptado por otros gobiernos y por el pueblo de varias naciones pues tiene directa relación con el aborto.

En relación a la propuesta Argentina, se acordó en el Encuentro Latinoamericano de Apoyo a la Convención ( 29 - IX al 2 -X 1988 ) producir dos documentos, uno es el Informe Final dirigido al grupo Ad Hoc de las ONGs que participan en Ginebra para que sea tomado en cuenta para que se modifiquen, amplien o se agreguen algunos artículos, pero se sabe que será sumamente difícil, pues el texto ha sido discutido durante casi 10 años por representantes de los gobiernos y por el Grupo Ad hoc de las ONGs pero se pretende que quede como testimonio de América Latina, con su propia especificidad.

Por otro lado se trata de no dilatar mas esta Convención, y trabajar arduamente para que sea firmado por el máximo de gobiernos en la Asamblea General de Naciones Unidas a fines de este año.

El otro documento que se está trabajando es una Carta Latinoamericana de los Derechos del Niño, existiendo ya un primer borrador.

### Conclusiones:

Los Derechos Humanos se clasifican en general en cinco grupos: civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y los derechos de los niños son una parte integral de los

Derechos Humanos.-Es así como los derechos civiles incluyen el derecho a un nombre y nacionalidad, protección contra la tortura y el maltrato, reglamentos especiales que regulan las circunstancias y condiciones bajo las cuales los niños podrían ser privados de su libertad o ser separados de sus padres.

- Derechos Económicos que incluyen el derecho a beneficiarse de la seguridad social, el derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure un desarrollo apropiado y la protección de la explotación del trabajo.

-Derechos Sociales: que tiene relación con el derecho a la salud, los niños minusválidos a un cuidado especial; la protección de la explotación sexual y el secuestro y la reglamentación de la adopción.

-Derechos culturales: donde está el acceso a la educación, a la información, recreación y tiempo libre y participación en actividades artísticas y culturales.

Pero DNI con Unicef proponen otra manera de agrupar los Derechos, que sería las " 3 P. " Provisión, Protección y Participación, que en definitiva es el derecho de cada uno a poseer, recibir o tener acceso a ciertas cosas o servicios, el derecho a ser protegido de ciertos actos y prácticas y el derecho a hacer cosas, expresarse y tener una voz efectiva sobre cuestiones que afecten la propia vida de uno.

El año 1989 se cumplen 40 años de la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959, que se agrupan en 10 puntos y que ha sido ampliamente difundida; pero que es insuficiente.

La futura Convención permitirá que aquellos Estados que la ratifiquen, tendrán obligaciones que asumir y permitiendo la referencia para la cooperación y solidaridad internacional para promover su cumplimiento; sobre todo cuando hay Estados como el nuestro en que día a día los niños son víctimas integralmente de la Doctrina de Seguridad Nacional.

Por último manifestar la preocupación que así como la Carta Fundamental de los Derechos Humanos no considera dentro de sus puntos el derecho al afecto, este tampoco es considerado ni en el Proyecto de Convención del año 1988, ni en la propuesta Argentina, en forma clara.